

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA 1969/2024

VISTOS: La necesidad de promover la accesibilidad universal en los espacios públicos y edificaciones, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la legislación nacional e internacional.

La importancia de garantizar condiciones adecuadas de acceso y movilidad para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades o movilidad reducida.

Las disposiciones legales vigentes que establecen la obligación de los municipios de promover medidas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y;

CONSIDERANDO: Que es deber del municipio asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, facilitando su participación e integración en la vida comunitaria.

Que la adecuación de espacios públicos y edificaciones conforme a estándares de accesibilidad es un imperativo ético y legal que contribuye a la construcción de una sociedad inclusiva.

Que la implementación progresiva de las medidas de accesibilidad en los espacios públicos permitirá avanzar hacia una ciudad más accesible y equitativa para todos sus habitantes.

Que es necesario establecer plazos claros y concretos para la ejecución de las obras de adecuación, garantizando así su cumplimiento en un tiempo razonable, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **TODOS** aquellos que efectúen obras edilicias, ya sean nuevas o remodelaciones, en edificios públicos, privados de uso público y viviendas colectivas, establecimientos comerciales, industriales y educativos, instituciones bancarias, deportivas, sociales y culturales, templos y salas de espectáculos, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

1) ACCESOS Y SALIDAS

a) Las características, anchos y distancias máximas de los accesos y salidas de los edificios deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

El ancho se calculará en función del factor de ocupación de los locales a que éstos sirven. Las puertas deberán abrir hacia el exterior, con una luz mínima de 0,85 m de ancho y manijas a 0,90 m del piso para facilitar la accesibilidad.

Deberán contar con una franja protectora de material rígido de 0,40 m de alto en la parte inferior.

A ambos lados de la puerta deberá haber espacio libre para el paso de una persona en silla de ruedas, a un nivel mínimo de 0,90 m.

En caso de vanos, huecos o desniveles, se instalarán barreras o elementos de protección.

El solado será liso, uniforme y antideslizante, evitando los brillos y ofreciendo una buena reflexión sonora.

Se recomienda evitar alfombras o utilizarlas con pelo corto y adheridas al piso.

No se permitirán elementos que tengan una abertura mayor de 0,02 m.

Si la señalización no puede colocarse por encima de 2,00 m del nivel del piso, deberán embutirse para no entorpecer la circulación de personas con discapacidad visual.

b) En edificios de viviendas colectivas a construirse, se debe garantizar accesibilidad desde la vía pública y en zonas comunes hasta todas las unidades funcionales y dependencias de uso común.

2) RAMPAS

Se permitirá el uso de rampas con las siguientes características técnicas:

Deben tener una pendiente entre el 6% al 8% y llevar barandas.

La longitud máxima será de 5,00 m, seguida de un descanso de al menos 1,50 m.

El ancho mínimo será de 1,00 m y la longitud total no excederá los 25 m.

El solado será antideslizante y diferenciado en color y textura.

3) ESTACIONAMIENTO

Los estacionamientos descubiertos en la vía pública deberán contar con dársenas que cumplan con las especificaciones del ANEXO 1 - ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA DISCAPACITADOS, señalizadas según normas internacionales.

4) ESPACIO DESTINADO A LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

En instituciones o lugares de atención al público, los mostradores y escritorios deben permitir el desplazamiento de una silla de ruedas, con una altura mínima de 0,75 m desde el nivel del piso.

5) ESPACIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, REUNIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

En estos edificios, se reservarán zonas para sillas de ruedas equivalente al 1% de su capacidad, con un mínimo de dos módulos de 1,50 m por 0,80 m cada uno.

6) ESPACIOS PREVISTOS EN COMERCIOS TIPO AUTOSERVICIO

Deberán respetar requisitos de accesibilidad para edificios de uso público, con una caja de salidas de al menos 0,90 m de ancho para el paso de una silla de ruedas.

7) ESPACIOS PREVISTOS EN HOTELES, ALBERGUES O SIMILARES

Deberán cumplir con las prescripciones comunes a los edificios de uso público y viviendas colectivas.

8) SERVICIOS SANITARIOS

Se requerirá un baño adaptado para personas con discapacidad, con inodoro, lavatorio, espejo y accesorios especiales, cumpliendo con medidas específicas para facilitar su uso por personas con discapacidad.

9) SEÑALIZACIÓN

Todos los espacios deberán estar señalizados con símbolos o pictogramas claros y simples para identificación fácil.

Cualquier proyecto de construcción, remodelación o ampliación deberá cumplir con estas especificaciones.....

DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE PLAZOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 2°: PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN: El municipio deberá iniciar la adecuación de los espacios públicos contemplados en esta ordenanza dentro de los próximos seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.....

Artículo 3°: ETAPA DE EJECUCIÓN: La implementación de las adecuaciones deberá realizarse de manera progresiva y continua, considerando prioridades de accesibilidad y necesidades identificadas en cada zona o sector.....

Artículo 4°: FINALIZACIÓN DE OBRAS: Las obras de adecuación deberán completarse en un plazo máximo de dos años contados desde el inicio de la implementación, asegurando la accesibilidad adecuada en todos los espacios públicos contemplados.....

Artículo 5°: INFORME DE AVANCES: El municipio deberá presentar informes semestrales sobre el progreso de las obras de adecuación de espacios públicos, detallando las áreas intervenidas, los avances realizados y las metas alcanzadas.-----

Artículo 6°: MONITOREO Y EVALUACIÓN: Se establecerá un sistema de monitoreo y evaluación continua para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos y la calidad de las adecuaciones realizadas.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil veinticuatro-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 145/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 26 de Julio de 2024.-----

ANEXO I

